

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1639-1PO2-16

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 270 de la Ley Federal de Derechos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán	
4. Grupo Parlamentario del		
Partido Político al que	PRD	
pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el	29 de septiembre de 2016.	
Pleno de la Cámara.		
6. Fecha de publicación en la	06 de septiembre de 2016.	
Gaceta Parlamentaria.	ou de septiembre de 2010.	
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS

Incrementar el <u>derecho extraordinario sobre minería</u> que grava la extracción de oro, plata y platino, a una tasa del 0.5 por ciento, para fijarla en 8.0 por ciento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Decreto por la que se reforma los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 270 de la Ley Federal de Derechos Artículo Único. Se reforma los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 270 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:	
Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.	1 0	
El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta del oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones o asignaciones de las que sea titular.	considerando los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta del oro, plata, platino y de	
Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

El pago del derecho señalado en este artículo, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta Ley. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.	
	Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.